



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI325/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Ángel Herminio Santiago Narcía.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 24 de junio de 2013, Ángel Herminio Santiago Narcía ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01689**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada*

1. Un informe respecto a cuántos medios de impugnación ha **REVOCADO O MODIFICADO** la Junta General Ejecutiva respecto de aquellos medios de impugnación que se hayan presentado durante el periodo de 3 años a la fecha sobre Procedimientos Disciplinarios a Miembros del Servicio Profesional electoral
2. Se le proporcionen los 5 últimos por los cuales hayan resuelto modificando o revocando las resoluciones del Secretario Ejecutivo.

*El detalle de la numeración lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

2. **Turno al Órgano Responsable (OR).** En la misma fecha, la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DS.** El 27 de junio de 2013, la DS, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

| Respuesta de la Dirección del Secretariado | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| Como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo de la Junta General Ejecutiva, bajo resguardo de la DS, no se encontró ningún documento específico de cuantos medios de impugnación ha revocado o modificado la Junta General Ejecutiva, razón por la cual se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante. | Inexistente |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI325/2013

| Respuesta de la Dirección del Secretariado | Tipo de información |
|---|--------------------------|
| Atendiendo al principio de máxima publicidad se remite copia, en medio magnético (CD), de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Junta General Ejecutiva, así como los informes presentados sobre procedimientos disciplinarios a miembros del Servicio Profesional Electoral de 2010 a la fecha. | Máxima publicidad |

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

- 4. Ampliación.** El 15 de julio de 2013, se notificó al C. Ángel Herminio Santiago Narcía a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la DS declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Ángel Herminio Santiago Narcía, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI325/2013

III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DS declaró que la información solicitada es **inexistente**, en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Junta General Ejecutiva, no localizó algún documento que contenga cuántos medios de impugnación han sido revocados o modificados.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el órgano responsable, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en los archivos de la Junta General Ejecutiva que resguarda el órgano responsable.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, fue presentado por la DS dentro al plazo señalado (cinco días), por lo que cumple con el término reglamentario.

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de la Junta General Ejecutiva, el órgano responsable no localizó documento alguno que haga referencia a lo solicitado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI325/2013

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del órgano responsable, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficio DS/675/2013, la DS señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia señalada por el órgano responsable, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI325/2013

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Ángel Herminio Santiago Narcía, señalada por la DS.

IV. Máxima Publicidad. La DS pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

- Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Junta General Ejecutiva, así como los informes presentados sobre procedimientos disciplinarios a miembros del Servicio Profesional Electoral de 2010 a la fecha.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

| | |
|-------------------------------|--|
| Información | La puesta a disposición en el presente considerando. |
| Tipo de la Información | 1 CD |
| Modalidad de Entrega | La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es mediante Sistema INFOMEX-IFE. No obstante, la información disponible excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo institucional y del Sistema INFOMEX-IFE, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio. Por lo anterior, la información quedará a su disposición en 1 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI325/2013

| | |
|--|--|
| | CD, previo pago por concepto de cuota de recuperación, mismo que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó en la solicitud de información. |
| Cuota de Recuperación | \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) |
| Especificaciones de Pago | Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. |
| Plazo para Reproducir la Información | Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información |
| Plazo para disponer de la Información | Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | 28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento. |

No obstante lo antes indicado, se hace del conocimiento del solicitante que la información que pone a disposición la DS, también puede localizarla en la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Sesiones_actas_acuerdos_dictamenes_resoluciones_Transp_JGE/

Ahora bien, es importante señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la imagen de la pantalla señalada a continuación, en donde se encuentra la información puesta a disposición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI325/2013



Las fechas de las sesiones y los puntos correspondientes son:

| Año | Fecha de Sesión | Tipo de Sesión | Punto |
|------|-----------------|----------------|------------|
| 2010 | 20 de Diciembre | Ordinaria | 2.2 |
| 2011 | 27 de Julio | Ordinaria | 3.2 |
| 2011 | 31 de Agosto | Ordinaria | 4.1 |
| 2011 | 12 de Diciembre | Ordinaria | 3.2 |
| 2012 | 30 de Enero | Ordinaria | 5.3 (auto) |
| 2012 | 26 de Marzo | Ordinaria | 3.1 |
| 2012 | 22 de Octubre | Ordinaria | 3.4 |
| 2012 | 17 de Diciembre | Ordinaria | 3.1 |
| 2012 | 17 de Diciembre | Ordinaria | 4.2 |
| 2012 | 17 de Diciembre | Ordinaria | 7.1 |
| 2013 | 09 de Enero | Extraordinaria | 1.2 |
| 2013 | 29 de abril | Ordinaria | 4.1 |
| 2013 | 29 de abril | Ordinaria | 4.2 |
| 2013 | 29 de abril | Ordinaria | 4.3 |
| 2013 | 29 de abril | Ordinaria | 4.4 |



CI325/2013

| Año | Fecha de Sesión | Tipo de Sesión | Punto |
|------------|------------------------|-----------------------|--------------|
| 2013 | 06 de mayo | Extraordinaria | 2.1 |
| 2013 | 06 de mayo | Extraordinaria | 2.2 |
| 2013 | 06 de mayo | Extraordinaria | 3.1 |
| 2013 | 06 de mayo | Extraordinaria | 3.2 |
| 2013 | 24 de mayo | Ordinaria | 3.2 |
| 2013 | 24 de mayo | Ordinaria | 3.3 |
| 2013 | 10 de junio | Extraordinaria | 3.1 |
| 2013 | 10 de junio | Extraordinaria | 3.2 |
| 2013 | 24 de junio | Ordinaria | 4.1 |

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DS en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Ángel Herminio Santiago Narcía la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Ángel Herminio Santiago Narcía, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI325/2013

Notifíquese al C. Ángel Herminio Santiago Narcía, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información